

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0180-2025/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 13 de marzo del 2025

**VISTO:**

El Expediente N.º 210-2025/SBNSDAPE que sustenta la solicitud de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES** respecto al **CAMBIO DE LA FINALIDAD** correspondiente a la afectación en uso otorgada mediante Resolución N.º 0614-2024/SBN-DGPE-SDAPE, relacionado al predio de **1 320, 62 m<sup>2</sup>**, ubicado en el Lote 10 de la Manzana C, Calle 5-1 en la Urbanización La Calesa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.º 44793997 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, anotado con CUS N.º **26166** (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

***Respecto a los antecedentes de “el predio”***

3. Que, revisado los antecedentes registrales se determinó que “el predio” es de titularidad del Estado, conforme obra inscrita en el asiento C00001 de la Partida N.º 44793997

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

del Registro de Predios de Lima, en mérito a la Resolución N.º 018-2005/SBN-GO-JAR del 25 de febrero del 2005;

4. Que, mediante Resolución N.º 0614-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de julio del 2024 (en adelante “la Resolución”) se resolvió aprobar la **AFECTACIÓN EN USO** de “el predio” a favor de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES** a plazo indeterminado, a fin de que sea destinado al proyecto denominado “**Archivo Central de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)**”. Dicho acto quedó condicionado a que en el plazo de dos (02) años, cumpla con la presentación del expediente del proyecto, conforme obra inscrita en el asiento D0002 de la partida N.º 44793997 del Registro de Predios de Lima. Cabe precisar que, “la Resolución” ha sido notificada el 24 de julio del 2024, a través de su Mesa de Partes Virtual, conforme consta el Cargo de Correspondencia N.º 11956-2024/SBN-GG-UTD;

#### **Respecto a la solicitud de cambio de finalidad presentado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

5. Que, a través del Oficio N.º 00029-2025/SBN-GG presentado el 14 de febrero del 2025 (Solicitud de Ingreso N.º 04576-2025), la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, a través de su Gerente General, Manuel Eduardo Larrea Sánchez (en adelante “la afectataria”), solicitó el cambio de la finalidad de “el predio” para destinarlo al proyecto denominado: “**Oficinas Administrativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)**”, para lo cual adjuntó entre otros, los siguientes documentos: **i)** Plan Conceptual; **ii)** Informe N.º 03-2025/SBN-OAF-SULL del 10 de febrero del 2025; **iii)** Memoria Descriptiva Oficinas de Surco; **iv)** Fotografías actuales del predio; **v)** Plano A-01; **vi)** Plano D-01; **vii)** Plano D-02; **viii)** Plano D-03; **ix)** Informe N.º 00205-2025/SBN-OAF; **x)** Solicitud de Ingreso N.º 16545-2024; **xi)** Solicitud de Ingreso N.º 17306-2024; **xii)** Solicitud de Ingreso N.º 17467; **xiii)** Solicitud de Ingreso N.º 19742-2024, y **xiv)** Solicitud de Ingreso N.º 20911-2024;

6. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por “la afectataria”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el **Informe Preliminar N.º 00308-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de marzo del 2025**, en el que se determinó, entre otros, lo siguiente:

- 6.1. El predio” se encuentra inscrito en la Partida N.º 44793997 a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y registrado en el SINABIP con el CUS N.º 2616
- 6.2. Existe discrepancia entre el área gráfica de “el predio” (1 331,13 m<sup>2</sup>), el área del polígono de SUNARP (1 524,30 m<sup>2</sup>), y el área registral (1 320,62 m<sup>2</sup>).
- 6.3. De la revisión del Geocatastro se advierte que “el predio” se superpone con la Partida N.º 44790351 (CUS N.º 26167); no obstante, en el Geovisor SUNARP existen dos polígonos de dicha partida, siendo que ninguno de éstos se superpone al CUS N.º 26166, por lo que queda descartada la superposición advertida.
- 6.4. Recae sobre zonificación OU (Usos Especiales), de conformidad con la Ordenanza Municipal N.º 92-MML del 15 de febrero del 2006, y la Ordenanza Municipal N.º 2601-MML del 10 de febrero del 2024.
- 6.5. De la revisión de la Ficha Técnica N.º 00152-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de julio del 2024, se observó que se encuentra totalmente cercado con muros de material noble y presentó una puerta de ingreso construido con rejas de metal, asimismo, se constató la presencia de dos construcciones sin terminar y en aparente abandono (...). Cabe señalar que, no se advirtió la presencia de ocupantes en el predio.

7. Que, de acuerdo con la evaluación integral efectuada, esta Subdirección procedió a emitir el **Informe Brigada N.º 00178-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de marzo del 2025**, con

el cual se calificó los requisitos formales del procedimiento y se precisó, entre otros, lo siguiente:

### **7.1. Respeto a la legitimidad de “la afectataria”**

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, y de conformidad con el artículo 86 del “TUO de la Ley”, constituye una entidad conformante del SNBE.

Asimismo, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Gerente General constituye la más alta autoridad administrativa de “la afectataria”, **por lo que está legitimado para solicitar el cambio de finalidad de “el predio”**.

### **7.2. Respeto a la presentación de requisitos formales**

“La afectataria” a través de la Solicitud de Ingreso N.º 04576-2025 presentado a esta Superintendencia el 14 de febrero del 2024, adjuntó el formato de Plan Conceptual, el cual cumple con las especificaciones reguladas en el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”, toda vez que indica: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento; además de encontrarse visado por el área competente de la entidad.

Asimismo, adjuntó el Informe N.º 03-2025/SBN-OAF-SULL del 10 de febrero del 2025, que sustenta la necesidad del cambio de finalidad de “el predio”

De igual modo, es de precisar que “la afectataria” cumplió con presentar los requisitos comunes exigidos por el artículo 100º y presentó toda la documentación debidamente firmada

### ***Respeto al procedimiento de cambio de finalidad***

**8.** Que, el procedimiento de cambio de finalidad se encuentra regulado en el artículo 157 de “el Reglamento”, el cual establece que la entidad beneficiaria de la afectación en uso de un predio estatal puede solicitar ante la entidad competente el cambio de la finalidad, por única vez, antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento, para lo cual, debe sustentar la necesidad del cambio de la finalidad en un informe técnico legal y acompañar los documentos que acrediten su pedido, de acuerdo a los requisitos indicados en el artículo 153 de “el Reglamento”, según corresponda;

**9.** Que, es menester señalar que el Informe N.º 0045-2019/SBN-DNR-SDNC el 27 de febrero del 2019, concluyó que: **a)** el cambio de la finalidad deberá ser tramitado como una modificación de la afectación en uso existente, emitiéndose con ello una resolución debidamente sustentada; y, **b)** la modificación de la finalidad de la afectación en uso puede efectuarse siempre que concurren las siguientes condiciones: **i)** no se haya iniciado el procedimiento de extinción o se haya verificado el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso en la supervisión o inspección; **ii)** se encuentre vigente la afectación en uso; **iii)** la nueva finalidad se enmarque dentro de los fines institucionales; y, **iv)** se adjunten los requisitos vinculados con la nueva finalidad;

### ***Respeto a la competencia de la SBN***

**10.** Que, el subnumeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3º de “el Reglamento” define a un “predio estatal” como: “una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el Sistema Nacional de

Bienes Estatales, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del Sistema Nacional de Abastecimiento, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo”;

11. Que, asimismo, es importante mencionar que de conformidad al artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1439, concordante con el literal f) del artículo 5° de la Directiva N.° 0002-2021-EF/54.01, se desprende que un bien será considerado como un bien inmueble dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, cuando se cumplan – de manera concurrente - las siguientes condiciones: **i) cuente con edificaciones, ii) se encuentre bajo la administración de una entidad pública, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen; y, iii) se encuentre destinado al cumplimiento de sus fines, independientemente de su uso efectivo;**

12. Que, no obstante, de conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8 de “el Reglamento”, se tiene que: “Los predios entregados por el Estado, representado por la SBN (...), a través de actos de administración o disposición a favor de entidades públicas, **permanecen en el SNBE hasta que se produzca la recepción de la obra, lo cual debe ser comunicado por escrito por la entidad adquirente a la entidad otorgante y a la SBN.** En tanto ello no ocurra, **los actos otorgados sobre tales predios son susceptibles de aclaración y/o modificación de la finalidad, de supervisión, de reversión y otros actos en el marco del SNBE. (...)**”;

13. Que, en atención a lo expuesto, se tiene que en la medida que no se ha producido la recepción de obras de “el predio”, **le corresponde a esta Superintendencia continuar con las actuaciones pertinentes;**

14. Que, habiendo “la afectataria” cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento, corresponde a esta Subdirección evaluar las condiciones – requisitos de procedencia del presente procedimiento administrativo de “el predio”, conforme se detalla a continuación:

#### **14.1. Respecto a la solicitud se presente antes del vencimiento del plazo:**

Al respecto, se debe indicar que, mediante Notificación N.° 1969-2024/SBN-GG-UTD de fecha 24 de julio del 2024, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia notificó a través de la Mesa de Partes de “la afectataria” la Resolución N.° 0614-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de julio del 2024, la misma que fue recepcionada el **24 de julio del 2024**, conforme consta el Cargo de Correspondencia N.° 11956-2024/SBN-GG-UTD; en ese sentido, el plazo para que la citada entidad cumpla con la presentación del expediente del proyecto es hasta el **24 de julio del 2026.**

En ese contexto, cabe señalar que a través del Oficio N.° 00029-2025/SBN-GG presentado el 14 de febrero del 2025 (Solicitud de ingreso N.° 04576-2025), “la afectataria” dentro del plazo otorgado en “la Resolución” solicita el cambio de la finalidad y remite el expediente de proyecto relacionado al proyecto denominado “Oficinas Administrativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)”;

siendo que, **el requerimiento ha sido presentado dentro del plazo otorgado.**

En consecuencia, se cumple con lo dispuesto en el numeral 157.1 del artículo 157°

de “el Reglamento”.

#### **14.2. Respecto al Informe Técnico Legal:**

“La afectataria” solicita el cambio de la finalidad de “el predio” para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado **“Oficinas Administrativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)”**, para tal efecto adjunta el Informe N.º 03-2025/SBN-OAF-SULL del 10 de febrero del 2025, dónde se sustenta la necesidad del cambio de finalidad de “el predio”, concluyendo que la modificación de la finalidad responde a la necesidad de optimizar el uso del espacio disponible y mejorar las condiciones laborales del personal, garantizando una infraestructura adecuada para el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, se cumple con lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157º de “el Reglamento”.

**15.** Que, conforme a lo expuesto se tiene que “la afectataria” ha cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 157º de “el Reglamento”; en tal sentido, corresponde evaluar si cumple con las formalidades establecidas en el numeral 153.4 del mismo marco normativo:

#### **15.1. Se encuentre aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante:**

De la revisión del proyecto “Oficinas Administrativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)”, se advierte que se encuentra visado por el Gerente General de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

#### **15.2. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:**

“La afectataria” presentó el plan conceptual del proyecto denominado **“Oficinas Administrativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)”**, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

##### **a) Objetivo:**

“La afectataria” indicó que el objetivo principal de la ejecución del proyecto es, implementar nuevos espacios de oficinas administrativas que permitan descongestionar las sedes institucionales actuales, donde el aforo ha sido sobrepasado debido a la falta de espacio.

##### **b) Descripción técnica del proyecto:**

“La afectataria” indicó que el local dónde se ejecutará el proyecto cuenta con un área techada de aproximadamente 110,00 m<sup>2</sup>, de material noble, y equipado con ventanas altas que proporcionan iluminación natural y ventilación.

El espacio está dividido en 02 ambientes grandes cerrados y 02 semiabiertos, 01 servicio higiénico y 01 escalera de concreto, y cajas de desagüe que requieren interconexión y verificación.

Asimismo, señala que el acondicionamiento del local incluirá los siguientes trabajos:

- Cableado de puntos eléctricos (luces, tomacorrientes, interruptores, luces de emergencia, sensores de humo
- Instalación de luminarias, tomacorrientes e interruptores. • Revisión y adecuación de las instalaciones sanitarias.
- Instalación de divisiones internas en drywall.
- Trabajos de tarrajeo y pintura.
- Adicionalmente, se acondicionará el área libre, habilitando áreas verdes, pasillos de circulación y estacionamientos.

Finalmente, indica que el proyecto se ejecutará en 02 etapas:

- **Primera Etapa:** Acondicionamiento del área techada de 110,00 m<sup>2</sup> para albergar 30 colaboradores y 02 jefaturas. Se habilitarán los servicios higiénicos y se implementará un comedor.
- **Segunda Etapa:** Implementación de un nuevo espacio techado de 105,00 m<sup>2</sup> en el segundo nivel, destinado a albergar 34 colaboradores y 01 jefatura, con divisiones internas de drywall. Los trabajos incluirán el vaciado de contrapiso, enchape del segundo nivel, acabados en la escalera existente, instalación de barandas, sistema eléctrico completo, techado con aluzinc, e instalación de ventanas y puertas.

#### c) **Demanda y número aproximado de beneficiarios**

“La afectataria” indicó que con la ejecución del proyecto se estima beneficiar directamente a un total de 67 colaboradores, distribuidos en dos etapas:

-**Primera etapa:** 30 colaboradores y 2 jefaturas.

-**Segunda etapa:** 34 colaboradores y 1 jefatura.

Además, señala que la mejora en las condiciones de trabajo beneficiará indirectamente a otros miembros del personal y a los usuarios de los servicios que la SBN brinda.

#### d) **Cronograma preliminar:**

“La afectataria” refiere en su cronograma preliminar, que la ejecución del proyecto se divide en tres etapas:

- (i) **Actos Preparatorios:** Que comprende la elaboración del TDR a realizarse en el mes de febrero.
- (ii) **Selección:** Que comprende la convocatoria, selección y suscripción del contrato, a realizarse en el mes de febrero hasta el mes de marzo.
- (iii) **Ejecución Contractual:** Que comprende el trámite de licencia y/o permiso de acondicionamiento y ejecución del proyecto, a realizarse en el mes de abril al mes de mayo.

En ese contexto, se tiene que la ejecución y culminación del proyecto se dará entre los meses de febrero a mayo.

#### e) **Justificación de la dimensión del área solicitada:**

“La afectataria” señala que el área otorgada en afectación en uso, se justifica por la urgencia de abordar el problema de sobre aforo en las sedes actuales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

Asimismo, indica que la situación actual presenta espacios reducidos donde los colaboradores se encuentran trabajando en condiciones subóptimas, lo que afecta tanto su comodidad como su productividad.

**f) Presupuesto estimado y la forma de financiamiento:**

“La afectataria” señala que el presupuesto estimado para el acondicionamiento de los espacios de oficinas es de S/. 110 650, 00 (Ciento diez mil seiscientos cincuenta y 00/100 soles), cifra que incluye todos los costos asociados con la adecuación de las instalaciones, como materiales, mano de obra, implementación de sistemas eléctricos y sistemas sanitarios.

Asimismo, indica que la forma de financiamiento para el proyecto se llevará a cabo utilizando recursos ordinarios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**16.** Que, en el caso concreto, esta Superintendencia se encuentra facultada en procurar una eficiente gestión del portafolio inmobiliario de los bienes estatales optimizando su uso y valor; en ese sentido, conforme a la evaluación realizada de la documentación presentada por “la afectataria”, queda demostrado que “el predio” será destinado a la ejecución del proyecto denominado **“Oficinas Administrativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”**; en tal sentido, corresponde aprobar el cambio de finalidad de la afectación en uso otorgada mediante “la Resolución”;

**Respecto de las obligaciones de “la afectataria”**

**17.** Que, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de cambio de la finalidad de la afectación en uso; conforme se detalla a continuación:

**17.1.** Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha en que quede firme la Resolución, bajo sanción de extinguirse el acto de administración otorgado de pleno derecho y consecuentemente se emita la Resolución respectiva.

Se entiende como expediente de proyecto al documento que contiene los requisitos establecidos en el ítem 1 del numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”, precisándose la fecha de inicio y fin de la ejecución de “el proyecto”; es decir, la finalidad de este requisito es que el Estado tenga certeza del inicio y término (plazos) en el que se ejecutará el referido proyecto de inversión; información que dará mérito a una segunda resolución con nuevos derechos y obligaciones que, a su vez, son necesarias para las acciones de supervisión, y de ser el caso, la extinción del acto de administración otorgado, sin derecho a reembolso alguno por las obras o gastos que hubiera realizado la entidad o un tercero en el predio en aplicación del numeral 156.2 del artículo 156° del “Reglamento”.

**17.2.** Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad a la aplicación de lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los

documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

**17.3.** De igual forma, “la afectataria” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada.

**18.** Que, según lo dispone el numeral 1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso la afectación en uso de “el predio” es a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda “la afectataria” es permanente en el tiempo;

**19.** Que, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG y el **Informe Técnico Legal N.° 0205-2025/SBN-DGPE-SDAPE 12 de marzo del 2025.**

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR el CAMBIO DE LA FINALIDAD de la AFECTACIÓN EN USO** otorgada mediante Resolución N.° 0614-2024/SBN-DGPE-SDAPE, a favor de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES** relacionado al predio de **1 320, 62 m<sup>2</sup>**, ubicado en el Lote 10 de la Manzana C, Calle 5-1 en la Urbanización La Calesa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.° 44793997 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, anotado con CUS N.° 26166, para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: **“Oficinas administrativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”**; conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que el **CAMBIO DE LA FINALIDAD de la AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente Resolución, queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, contados desde la fecha en que quede firme la Resolución, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado **“Oficinas administrativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”**, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

**TERCERO:** La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES** deberá realizar los trámites correspondientes ante la Municipalidad Distrital de Surco a fin de que cumpla con las obligaciones tributarias que se generen respecto al predio descrito en el artículo primero de la presente Resolución.

**CUARTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**QUINTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima.

**SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.-**

Firmado por:  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal